

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00240 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que las demandadas Lida Esperanza Abello Trujillo y Hendres Ingeniería Soluciones Empresariales S.A.S. se notificaron del mandamiento ejecutivo por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como consta en los archivos 17 y 28 del cuaderno principal del expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

En este punto, es preciso señalar que no se tendrá en cuenta el escrito de contestación aportado por la demandada Lida Esperanza, toda vez que fue aportado de manera extemporánea si se repara en que el aviso de notificación lo recibió el 14 de mayo de 2021, de manera que el término con el que contaba para formular excepciones feneció el 4 de junio de 2021. Y aunque la aludida demandada solicitó que no se tuviera en cuenta el envío de ese aviso porque no le fueron remitidos los anexos correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, es de precisar que su enteramiento de la orden de apremio se surtió de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., de manera que contaba con el término de 3 días siguientes al recibo de esa comunicación para solicitar las copias del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 91 de dicho estatuto.

Téngase en cuenta que el art. 8° del aludido Decreto 806 de 2020 (norma vigente para la fecha en la que fue remitida la comunicación correspondiente y cuya vigencia, en todo caso, se estableció de manera permanente a través de la Ley 2213 de 2022) regula únicamente la notificación a través de correo electrónico o sitio virtual no a través de la dirección física, pues para ello deben seguirse las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO, como apoderada de la demandada Lida Esperanza Abello Trujillo, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 19, C.1- expediente digital).

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado Andrés Gómez Moreno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 30 de junio de 2022

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5e8e0982bbf2387411ebf624c87b48d14812b84807616e549156c927210511**

Documento generado en 29/06/2022 02:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**